



Resolución Administrativa N° 507 -2025

CSUS 178 85

HR“MAMLL”A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho,.....

VISTO, El Informe N° 363-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 21 de mayo del 2025, Informe N° 056-2025-HRA“MAMLL”-UEF/TES-MAP, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N° 007-2025-UP-ACAYP, de fecha 10 de enero del 2025 y Solicitud, sobre reintegro de pago por concepto de horas complementarias del servidor **Roberto Negreiros Ordoñez, en 63 folios, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud, precisando en su artículo 4 *modalidades de prestación de servicios complementarios en salud;*

Que, artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; Los profesionales de la salud pueden ser programados para realizar servicios complementarios en salud bajo las siguientes modalidades: numeral 4.1 señala que, Por turno: se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario, numeral 4.2 Por procedimiento: se programa





Resolución Administrativa N° 507 -2025

HR" MAMLL" A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho,.....

en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud" vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario;

Que, respecto a los requisitos; el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala; literal a) *están autorizados para realizar servicios complementarios en salud los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, indistintamente de su régimen laboral, según el siguiente detalle:* **a)-** Asistente (a) Social o Trabajador (a) Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud, **b)-** Biólogo (a) que presta servicio en el campo asistencial de la salud **c)-** Cirujano (a) Dentista **d)-** Enfermero (a) **e)-** Médico (a) Cirujano (a) **f)-** Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud **g)-** Obstetra - Psicólogo (a) que presta servicio en el campo asistencial de la salud **h)-** Químico (a) Farmacéutico (a) que presta servicio en el campo asistencial de la salud **i)-** Químico (a) que presta servicio en el campo asistencial de la salud **j)-** Técnico (a) especializado (a) de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X **k)-** Tecnólogo (a) Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud, literal **b)** Los profesionales de la salud deben estar registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.(..), literal **c)** Los profesionales de la salud deben cumplir de manera efectiva con la jornada regular de trabajo (150 horas mensuales), con excepción de los ausentismos justificados, **d)** Los profesionales de la salud especialistas, que incluye a los cesantes y jubilados, deben tener el título de segunda especialidad inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y contar con habilidad profesional vigente del Colegio Profesional respectivo. Lo señalado debe ser verificado por la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad que requiere de los servicios complementarios en salud, (..);

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala; el establecimiento de salud, unidad ejecutora o entidad, según corresponda, para efectos de reconocimiento de pago a los profesionales de la salud que realicen servicios complementarios en salud





Resolución Administrativa N° 507 -2025

HR" MAMLL" A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho,.....

debe considerar de manera integral las siguientes condiciones: **8.1** Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos que se encuentren contemplados en el Plan de ampliación de atención aprobado. **8.2** Los procedimientos médicos y sanitarios o turnos efectivamente realizados, según la programación aprobada en el Plan de ampliación de atención. Dicha información es proporcionada por la oficina de estadística o quien haga sus veces del establecimiento de salud. **8.3** El rol de los profesionales de la salud aprobado por el jefe de servicio/departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención, salvo lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7.4 del presente Reglamento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de diciembre del 2024, el servidor **Roberto Negreiros Ordoñez**, solicita reintegro de pago por concepto de horas complementarias de los meses mayo, julio, agosto y diciembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 007-2025-UP-ACAYP, de fecha 10 de enero del 2025, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, revisado el control biométrico, informa sobre record de asistencia de labores por concepto de Servicios Complementarios de Salud del **servidor Roberto Negreiros Ordoñez**;

Que, mediante Informe N° 056-2025-HRA" MAMLL"-UEF/ TES-MAP, de fecha 18 de marzo del 2025, la jefa del Área de Tesorería, remite informe sobre la verificación de horas complementarias del año 2022 del servidor **Roberto Negreiros Ordoñez**, precisando que fueron pagadas los meses enero, febrero, marzo, abril, junio, setiembre y diciembre del 2022;





Resolución Administrativa N° 507 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho,.....

Que, Informe N° 363-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 21 de mayo del 2025, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite el costeo sobre reintegro de las horas complementarios del servidor **Roberto Negreiros Ordoñez**;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Reintegro a favor del servidor **M.C.. Roberto Negreiros Ordoñez**, conforme a la verificación y liquidación validada por la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, y Área de Remuneraciones y Planillas - adscrita a la Unidad de Personal, la misma que será auditada por la Oficina de Control interno, bajo el siguiente detalle:

SERVIDOR	CONCEPTO	MESES A RECONOCER	MONTO A REINTEGRAR
M.C. ROBERTO NEGREIROS ORDOÑEZ	HORAS COMPLEMENTARIAS	MAYO - 2022	S/ 1,656.00
		AGOSTO - 2022	S/ 2,268.00
		SETIEMBRE - 2022	S/ 3,276.00
		OCTUBRE - 2022	S/ 2,016.00
TOTAL			S/ 9,216.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al Interesado, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
 UNIDAD DE PERSONAL
 Abdo JOSE ANTONIO SUADROS BERROCAL
 JEFE DE PERSONAL



JACB/J-UP.
RFVG/Selección.